



RESOLUCIÓN N° 0650-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 318-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 758.56 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 70272112 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 153823, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante la Carta N° 578-2021-ESPS presentado el 31 de marzo de 2021 [S.I. N° 08060-2021 (foja 01)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representado por la Jefa Equipo de Saneamiento de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la Transferencia Predial en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la construcción del Reservorio R2-AM Cáceres S273, correspondiente al proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla” (en adelante, “el Proyecto”), presentando, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 02 al 08); **b)** plano perimétrico, memoria descriptiva, del área solicitada, predio matriz, y del área remanente (fojas 09 al 21); **c)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (foja 22 al 24); **d)** certificado de búsqueda catastral (fojas 25 y 26); **d)** copia literal de la partida registral N° 70272112 del registro de predios de la oficina registral Callao (fojas 27 al 45).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva n.º004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 01347-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de abril de 2021 (foja 48 y 49), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70272112 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante el Informe

Preliminar N° 00647-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 53 al 57), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 70272112 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; **ii)** es un bien de dominio público dado que se encuentra la edificación del Reservorio R2-AM Cáceres S273 (Código Activo 600495); **iii)** se encuentra ubicado en zona ecológica (ZE), ocupado por “SEDAPAL”; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no se superpone con predios rurales, predios urbanos, monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, ni reservas naturales; **v)** cuenta con cesiones en uso a favor de “SEDAPAL” por un plazo de seis años, en mérito a la Resolución N° 166-2010/SBN-GO-JAD del 07 de diciembre de 2010, inscrito en asiento D00002 y D00003 de la partida registral N° 70272112, las cuales habiendo transcurrido el plazo se encuentran caducadas; y, **vi)** se encuentra dentro de la Concesión Minera MOUNTAIN POWER, de titular “S.M.R.L. MOUNTAIN POWER” (Código: 010349604), vigente, de sustancia no metálica.

9. Que, con relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 02017-2020/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021, [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 y 63)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” lo advertido en el punto vi) del considerando precedente, a fin de que se pronuncie sobre la información proporcionada; otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles, caso contrario se continuará con el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.6. de la Directiva N° 004-2015/SBN.

10. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 31 de mayo de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 62); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 03 de junio de 2021.

11. Que, con Carta N° 1065-2021-ESPS presentado el 07 de junio de 2021 [S.I N° 14518-2021 (foja 64)], “SEDAPAL”, señaló que de la consulta realizada en el Visor Geocatmin del INGEMMET, se visualizó que “el predio” se superpone totalmente con la Concesión Minera MOUNTAIN POWER (Código: 010349604), con estado: Vigente, de sustancia NO METÁLICA, situación que no impide la transferencia solicitada.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0926-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de julio de 2021, se concluyó que si bien la Carta n° 1065-2021-ESPS a fojas 64, ingresó fuera del plazo otorgado, también es cierto que conforme se indicó en “el Oficio” de no presentarla se continuaría con el presente procedimiento; debiéndose tener en cuenta además que la información remitida permite corroborar que “SEDAPAL” ha tomado conocimiento de la superposición con la Concesión Minera, no habiendo variado el área de “el predio”; razón por la cual, se continúa con la presente evaluación, determinando que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante,

para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia; concordado con el artículo 163° de “el Reglamento”, que señala que en el procedimiento para la cesión en uso se aplican los requisitos y demás reglas establecidas para la afectación en uso en lo que fuere aplicable. Además, el numeral 3 del artículo 164° de “el Reglamento”, establece que es causal de extinción de la cesión en uso el vencimiento del plazo.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que el plazo de las cesiones en uso otorgadas mediante Resolución N° 166-2010/SBN-GO-JAD del 07 de diciembre de 2010, a favor de “SEDAPAL”, a la fecha han vencido, tal como se indica en el Informe Preliminar a fojas 53 al 57, corresponde extinguir parcialmente las cesiones en uso por dicha causal, las mismas que obran inscritas en los asientos D00002 y D00003 de la partida registral N° 70272112, quedando subsistente en el área restante; asimismo, corresponde aprobar la independización y la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”; reasignándose su uso para que se destine a la construcción del Reservorio R2-AM Cáceres S273, correspondiente al proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla”.

19. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece “el proyecto” con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 0926-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LAS CESIONES EN USO otorgadas a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del área de 758.56 m² ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en asiento D00002 y D00003 de la partida registral N° 70272112 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 153823, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente en el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 758.56 m² ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 70272112 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la construcción del Reservorio R2-AM Cáceres S273, corresponde al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

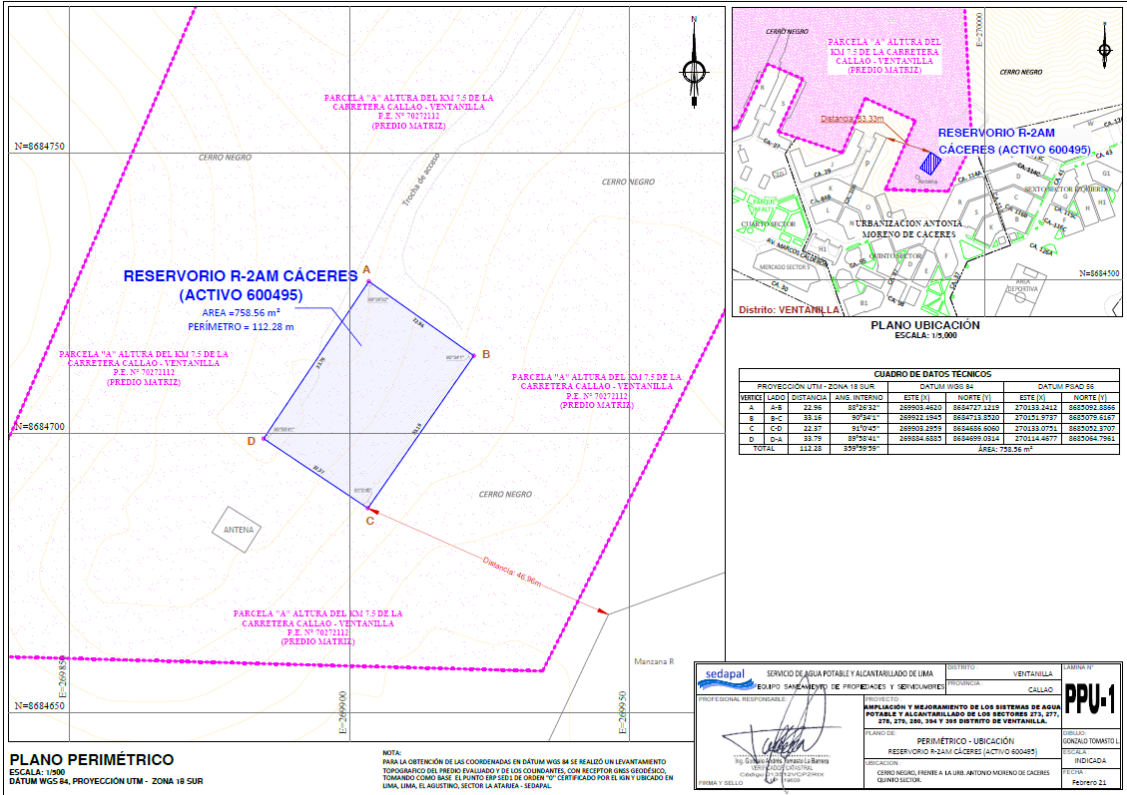
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO R2-AM CÁCERES S273 (ACTIVO 600495)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Ventanilla.
FECHA : Febrero – 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno ubicado sobre lomada de cerro de gran extensión, que alberga infraestructuras de una cámara de un reservorio de SEDAPAL denominado R2-AM Cáceres (Activo 600495). Se encuentra inscrita en la Partida N° 70272112, siendo inmatriculado a favor del Estado, en el ámbito del distrito de Ventanilla.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en lomada de Cerro Negro, frente a la Urb. Antonia Moreno de Cáceres – Quinto Sector.

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona Ecológica (ZE), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con laderas de Cerro Negro, frente a trocha de acceso, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 22.96 metros.

Por la Derecha : Colinda con laderas Cerro Negro, frente a la manzana "P" de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres Quinto Sector, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 33.79 metros.

Por el Fondo : Colinda con laderas Cerro Negro, frente a la manzana "Q" de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres Quinto Sector, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 22.37 metros.

Ing. Gonzalo Andrés Tomaso La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013012VCPZRIK
19608

Por la Izquierda : Colinda con laderas Cerro Negro, frente a la manzana "F" de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres Quinto Sector, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 33.16 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 758.56 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 112.28 metros.

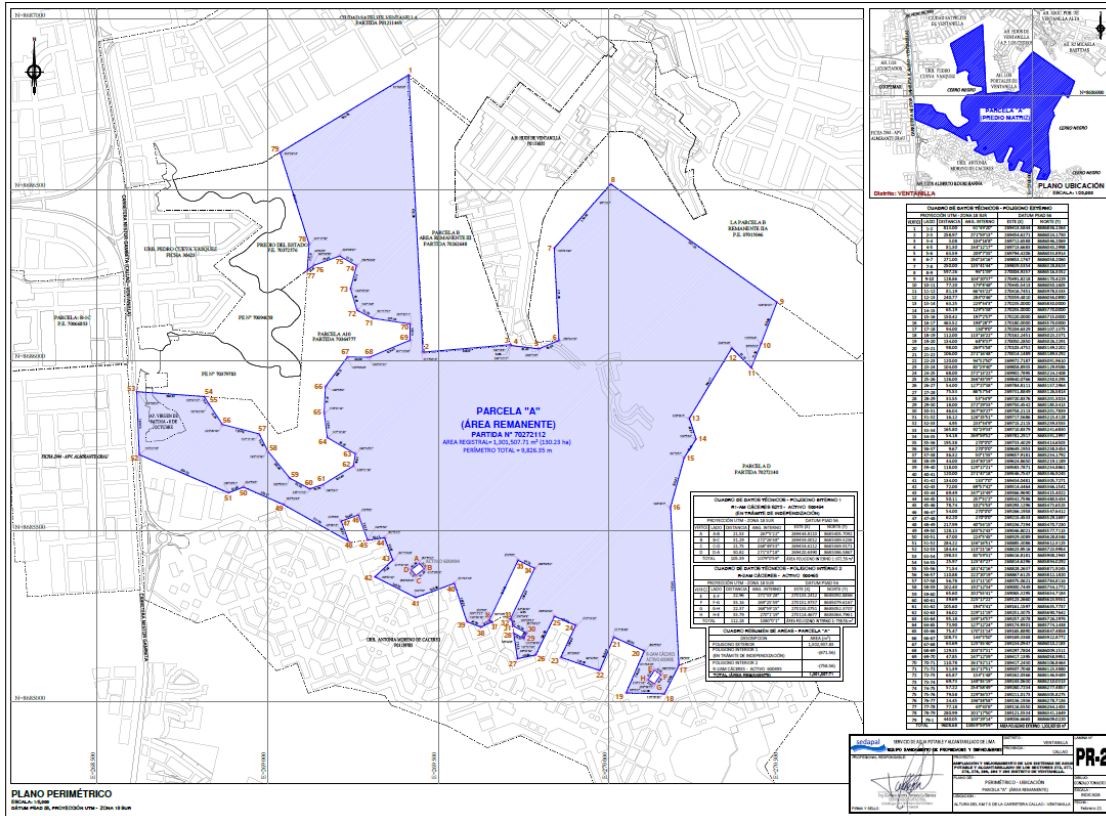
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.96	88°26'32"	269903.4620	8684727.1219	270133.2412	8685092.8866
B	B-C	33.16	90°34'1"	269922.1945	8684713.8520	270151.9737	8685079.6167
C	C-D	22.37	91°0'45"	269903.2959	8684686.6060	270133.0751	8685052.3707
D	D-A	33.79	89°58'41"	269884.6885	8684699.0314	270114.4677	8685064.7961
TOTAL		112.28	359°59'59"	ÁREA: 758.56 m²			

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

Ing. Gonzalo Andrés Tomasso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 0134812VCPZRIIX
 P. 19968



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PARCELA "A" (ÁREA REMANENTE)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PR-1.
DISTRITO : Ventanilla
FECHA : Septiembre – 2020.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente resultante de la independización del terreno que ocupa el Reservorio R1-AM Cáceres S273, Activo 600494, inscrito en la Partida Registral 70272112 de la Oficina Registral del Callao, en el ámbito del distrito de Ventanilla y bajo la Titularidad del Estado.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica comprendiendo el Cerro Negro a la altura de Kilómetro 7.5 de la Carretera Callao - Ventanilla.

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra entre zona urbana (Zona Ecológica – ZE) y terrenos eriazos, de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

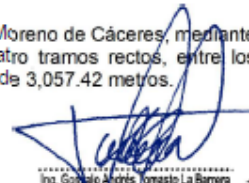
El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

POLÍGONO EXTERNO

Por el Norte : Colinda con Ciudad Satélite de Ventanilla, A.H. Hijos de Ventanilla, A.H. Los Portales de Ventanilla, A.H. Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, A.H: R2 Micaela Bastidas y otros terrenos del estado, mediante una línea quebrada de ocho tramos rectos, entre los vértices 1-9, con una longitud total de 2,338.20 metros.

Por el Este : Colinda con Parcela D y terrenos eriazos en Cerro Negro, mediante una línea quebrada de nueve tramos rectos, entre los vértices 1-18, con una longitud total de 1,364.40 metros.

Por el Sur : Colinda con la Urbanización Antonio Moreno de Cáceres, mediante una línea quebrada de treinta y cuatro tramos rectos, entre los vértices 18-52, con una longitud total de 3,057.42 metros.



Ing. Gonzalo Andrés Tomás La Serna
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCP2R1X
L.P. 19808 1

Por el Oeste : Colinda con carretera Canta – Ventanilla, Parcela D, Predio del Estado y Ciudad Satélite de Ventanilla, mediante una línea quebrada de veintiocho tramos rectos, entre los vértices 52-79, con una longitud total de 2,848.66 metros.

POLÍGONO INTERNO:

Por el Noreste : Colinda con Reservorio R1-AM Cáceres S273, Activo 600494, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 21.53 metros.

Por el Sureste : Colinda con Reservorio R1-AM Cáceres S273, Activo 600494, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 31.29 metros.

Por el Suroeste : Colinda con Reservorio R1-AM Cáceres S273, Activo 600494, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 21.75 metros.

Por el Noroeste : Colinda con Reservorio R1-AM Cáceres S273, Activo 600494, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 32.82 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de (Polígono Externo - Polígono Interno) = (1,302,937.83 m² – 671.56 m²) = 1,302,266.27 m².

5. PERÍMETRO

El perímetro total del terreno descrito es de 9,714.07 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

POLÍGONO EXTERNO

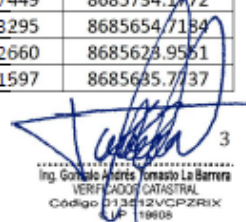
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	813.00	61°49'20"	269413.5844	8686836.1364
2	2-3	258.97	271°59'13"	269454.6271	8686024.1730
3	3-4	3.08	104°16'8"	269712.6588	8686046.2069
4	4-5	81.30	244°12'17"	269713.6683	8686043.2998
5	5-6	63.59	209°7'35"	269794.4206	8686033.8914
6	6-7	271.00	250°24'16"	269853.1767	8686058.2060
7	7-8	250.00	135°41'44"	269839.5354	8686328.8624
8	8-9	597.26	96°1'39"	270004.9257	8686516.3352
9	9-10	128.86	104°20'37"	270491.8218	8686170.4229
10	10-11	77.20	179°8'48"	270445.5413	8686050.1605
11	11-12	81.19	66°45'22"	270416.7451	8685978.5333
12	12-13	240.77	284°0'46"	270359.4810	8686036.0890
13	13-14	63.25	229°34'3"	270235.0000	8685830.0000
14	14-15	65.19	129°5'38"	270255.0000	8685770.0000

2


 Ing. Gonzalo Andrés Jonsaso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 012824C/PZRRX
 19808

15	15-16	150.42	197°2'57"	270220.0000	8685715.0000
16	16-17	463.52	198°28'7"	270180.0000	8685570.0000
17	17-18	94.00	150°9'0"	270204.6329	8685107.1375
18	18-19	112.00	115°16'22"	270162.2451	8685023.2371
19	19-20	134.00	68°8'37"	270050.2850	8685026.2291
20	20-21	98.00	269°5'58"	270103.4752	8685149.2202
21	21-22	106.00	271°16'48"	270014.1489	8685189.5292
22	22-23	120.00	94°32'50"	269972.7187	8685091.9610
23	23-24	104.00	83°29'40"	269858.8935	8685129.9586
24	24-25	68.00	272°13'22"	269902.7895	8685224.2408
25	25-26	126.00	266°43'39"	269840.0766	8685250.5295
26	26-27	54.00	127°27'38"	269784.8111	8685137.2964
27	27-28	75.53	86°57'54"	269731.8849	8685126.5814
28	28-29	33.55	53°34'9"	269720.8376	8685201.3024
29	29-30	18.00	272°29'33"	269750.4542	8685185.5413
30	30-31	46.04	267°30'27"	269758.2113	8685201.7839
31	31-32	16.12	126°25'51"	269717.5686	8685223.4128
32	32-33	4.95	233°34'9"	269715.2115	8685239.3555
33	33-34	165.80	92°29'33"	269710.8379	8685241.6830
34	34-35	54.18	269°59'52"	269782.2917	8685391.2997
35	35-36	195.38	270°0'0"	269733.4029	8685414.6503
36	36-37	9.67	270°0'0"	269649.1953	8685238.3454
37	37-38	36.32	50°1'35"	269657.9181	8685234.1792
38	38-39	44.00	134°30'19"	269624.8650	8685219.1189
39	39-40	118.00	129°17'21"	269583.7871	8685234.8861
40	40-41	120.00	271°47'18"	269546.7547	8685346.9245
41	41-42	134.00	133°7'0"	269434.0481	8685305.7271
42	42-43	72.00	69°57'42"	269314.4464	8685366.1541
43	43-44	69.49	247°13'49"	269366.9690	8685415.4022
44	44-45	50.11	257°31'2"	269342.7596	8685480.5434
45	45-46	78.74	102°5'53"	269293.1296	8685473.6525
46	46-47	54.00	270°0'0"	269266.1958	8685547.6412
47	47-48	62.20	270°0'0"	269215.4533	8685529.1697
48	48-49	217.99	40°36'15"	269236.7294	8685470.7230
49	49-50	128.13	185°52'43"	269046.8021	8685577.7115
50	50-51	47.00	224°5'45"	268929.3089	8685628.8346
51	51-52	284.22	136°16'51"	268885.3086	8685612.3125
52	52-53	184.44	115°21'16"	268623.9516	8685723.9954
53	53-54	198.33	83°39'31"	268616.8181	8685908.2943
54	54-55	25.97	125°47'27"	268814.6296	8685894.0292
55	55-56	71.54	181°42'16"	268828.2637	8685871.9245
56	56-57	110.88	222°20'19"	268867.6125	8685812.1820
57	57-58	56.78	131°11'10"	268975.0621	8685784.8116
58	58-59	102.40	192°12'34"	269000.7449	8685734.1772
59	59-60	65.60	202°55'41"	269065.3295	8685654.7184
60	60-61	39.69	225°17'22"	269123.2660	8685628.9561
61	61-62	105.60	194°3'41"	269161.1597	8685685.7737

3



Ing. Gonzalo Andrés Tomasso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código: 013512VCP2R1X
 19908

62	62-63	36.02	229°11'19"	269251.3075	8685690.7642
63	63-64	95.18	249°14'57"	269257.2078	8685726.2976
64	64-65	73.90	127°12'24"	269174.9301	8685774.1438
65	65-66	75.47	170°21'14"	269165.8890	8685847.4858
66	66-67	108.73	146°3'50"	269169.3368	8685922.8772
67	67-68	63.69	125°35'40"	269234.0947	8686010.2183
68	68-69	129.35	203°37'31"	269297.7804	8686009.1511
69	69-70	47.85	247°12'39"	269417.1395	8686058.9951
70	70-71	110.78	261°32'11"	269417.2430	8686106.8464
71	71-72	51.39	161°17'51"	269307.7048	8686123.3880
72	72-73	65.87	134°1'48"	269262.0366	8686146.9489
73	73-74	69.73	148°35'19"	269243.0630	8686210.0313
74	74-75	57.22	254°58'49"	269260.7234	8686277.4857
75	75-76	79.58	229°36'37"	269211.0173	8686305.8275
76	76-77	24.45	196°38'58"	269136.1936	8686278.7136
77	77-78	77.18	49°43'6"	269116.5550	8686264.1455
78	78-79	280.99	201°17'50"	269121.5534	8686341.1649
79	79-1	440.05	103°29'14"	269036.6665	8686609.0220
TOTAL		9608.68	13859°59'59"	ÁREA: 1,302,937.83 m²	

POLÍGONO INTERNO:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.53	267°5'22"	269444.8110	8685405.7092
B	B-C	31.29	272°26'48"	269459.0012	8685389.5236
C	C-D	21.75	268°49'33"	269434.6112	8685369.9171
D	D-A	30.82	271°37'18"	269420.6390	8685386.5867
TOTAL		105.39	1079°0'59"	ÁREA POLIGONO INTERNO: 671.56 m²	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.



Ing. Gonzalo Andrés Jorasso La Barera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013012VCPZRIK
P. 19606